

**DECRETO N° 432**

Posadas, 02 de Mayo 2018.-

**VISTO:** El Expediente N° 3000-111/2018 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “ACTUALIZACIÓN TASAS CAPITULO V LEY XXII N° 25 (ANTES LEY 3262)”; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) promulgada el 14 de Diciembre de 1995, en su título V, se fijan las tasas retributivas de Servicios de la Administración Central de la Provincia de Misiones;

**QUE**, conforme al Artículo 70 de la Ley II N.º 24, el Poder Ejecutivo podrá fijar nuevos valores para los servicios que presta la Dirección General de Catastro y en ese orden estableció por Decreto N° 1761/14, la actualización de las tasas del Capítulo VII del Título V de la Ley XXII N.º 25 (Antes Ley 3262);

**QUE**, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 16 de la Ley VII N.º 79 – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio Financiero 2016- por Decreto N°801/16, se establecieron nuevos montos para los servicios de la Dirección de Personas Jurídicas estipulados en el Artículo 47 de la Ley XXII N.º 25 (Antes Ley 3262);

**QUE**, asimismo por Decreto N° 891/16, se modificaron los importes de los tasas del Título V de la Ley XXII N.º 25 (Antes Ley 3262) de los Capítulo I: (Artículo 32) Tasas Retributivas de Servicios, Capítulo IV: (Artículo 48 y 49), Capítulo V: (Artículo 50) Servicio Administrativo- Ministerio de Gobierno, Capítulo VI: ( Artículo 51 y 52) Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social y Capítulo VIII: (Artículo 62) Dirección General de Asuntos Agrarios y Capítulo X: (Artículo 64) Registro Provincial de las Personas;

**QUE**, debido al transcurso del tiempo, los importes referidos anteriormente han quedado desactualizados y tomando en cuenta el Índice de Precio al Consumidor publicado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, resulta necesario instrumentar la actualización de las alícuotas comprendidas en el Título V, de acuerdo al Artículo 16 de la Ley VII N.º 83 – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio Financiero Año 2018- montos estos que serán destinados a

cubrir los costos operativos y mejoramiento en la atención de los trámites que le dieron origen;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** ACTUALIZANSE las Tasas establecidas en los Capítulos I, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del Título V de la Ley XXII – N° 25 (Antes Ley 3262) que quedarán determinadas de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

**ARTICULO 3°:** REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno, del Agro y la Producción, de Ecología y Recursos Naturales Renovables y de Salud Pública.-

**ARTICULO 4°:** REGÍSTRESE. Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno, del Agro y la Producción, de Ecología y Recursos Naturales Renovables, de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia. Cumplido. **ARCHIVASE.-**

*PASSALACQUA – Pischik – Safran – Díaz – Pérez – Villalba - Garay*

---

**ANEXO I****TASAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO V DE LA LEY XXII N° 25 (ANTES LEY 3262)****CAPÍTULO I: (Artículo 32)****TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Tasa general de Actuación por exp. Ante reparticiones y dependencias de la Admin. Pública Provincia	\$25,00
---	---------

**CAPÍTULO III:****DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS****(Artículo 47:)**

A- Otorgamiento de Conformidad Administrativa por Constitución de Sociedades por Acciones, Mixtas y totas aquellas que requieran conformidad de la Dirección de Personas Jurídicas	\$1.625,00
B- Reconocimiento de Personería Jurídica de Asociaciones	\$675,00
C- Personería Jurídica Fundaciones	\$945,00
D- Reforma de Estatutos por Sociedades por Acciones	\$335,00
E- Reforma de Estatutos de Asociaciones	\$200,00
F- Reforma de Estatutos de Fundaciones	\$200,00
G- Tasa de Inspección y Contralor de Sociedades por Acciones	\$335,00
H- Tasa de Inspección de Asociaciones y Fundaciones de Posadas e Interior de la Provincia	\$200,00
I- Rúbrica de Registros cada 200 fojas	\$405,00
J- Certificaciones cada 5 fojas	\$40,00
K- Copias Certificadas cada 5 fojas	\$40,00
L- Tasa por todo trámite o presentación no contemplada en los incisos anteriores	\$30,00

**CAPÍTULO IV:****DIRECCIÓN DE TIERRAS Y BOSQUES****(Artículo 48:)**

a) Por permisos de posesión provisional:	
Lotes urbanos	\$60,00
Lotes Suburbanos	\$125,00
Lotes Rurales	\$180,00
b) Por guías forestales:	
de uno a cincuenta metros cúbicos decimales	\$20,00
de cincuenta y uno a cien metros cúbicos decimales	\$65,00
de más de cien metros cúbicos decimales	\$125,00
c) Por Permisos para radicación de plantas Industriales forestales	\$185,00
<b>(Artículo 49:)</b>	
a) por permisos de explotación de bosques para aprovechamiento industrial	\$125,00
b) por permisos de rozados y madera para mejoras	\$25,00
c) por permisos para la instalación de fábricas de ladrillos y similares	\$125,00
d) por permisos para la fabricación individual de ladrillos y similares	\$30,00

**CAPÍTULO V: (Artículo 50)****SERVICIO ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO**

Por el trámite de obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción provincial	\$20,00
---	---------

**CAPÍTULO VI:****DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL****(Artículo 51:)**

Por habilitaciones de farmacias, droguerías, botiquines y laboratorios de análisis	\$125,00
<b>(Artículo 52:)</b>	
Por los servicios de inspección se abonarán las siguientes tasas:	
a) droguerías	\$40,00
b) farmacias	\$30,00
c) botiquines	\$15,00

**CAPÍTULO VII:****DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO****(Artículo 53:)**

Por subdivisión de fracciones que determinan amanzanamientos, por fracción de manzanas, ampliación o modificación de poblaciones existentes y nuevos centros de población, se abonarán las tasas de acuerdo a la siguiente escala:	
a) por mensura simple: pesos ciento diez (\$ 110,00) más el dos por mil (2%) del valor fiscal libre de mejoras;	
b) por mensura con fraccionamiento: pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada lote resultante, más el dos por mil (2%) del valor fiscal libre de mejoras;	
c) por mensura con unificación: pesos doscientos veinte (\$ 220,00) más el dos por mil (2%) del valor fiscal libre de mejoras, más pesos veinte (\$ 20,00) por cada lote unificado;	
d) por mensura con unificación y fraccionamiento: pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada lote resultante más el dos por mil (2%) del valor fiscal libre de mejoras.	
<b>(Artículo 54:)</b>	
Por las fracciones no urbanizadas, dentro de plantas urbanas, suburbanas, quintas, chacras, campos, la tasa será determinada de acuerdo con la siguiente escala:	
a) por mensura simple: pesos ciento diez (\$ 110,00) más el cuatro por mil (4%) del valor fiscal libre de mejoras;	
b) por mensura con fraccionamiento: pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada lote resultante, más el cuatro por mil (4%) del valor fiscal libre de mejoras;	
c) por mensura con unificación: pesos doscientos veinte (\$ 220,00) más el cuatro por mil (4%) del valor fiscal libre de mejoras, más pesos veinte (\$ 20,00) por cada lote unificado;	
d) por mensura con unificación y fraccionamiento: pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada lote resultante, más el cuatro por mil (4%) del valor fiscal libre de mejoras.	

<b>(Artículo 55):</b>	
<b>Para los siguientes casos se establecen las siguientes alícuotas:</b>	
a) por la presentación previa de planos de mensura para registro:	
primera presentación	\$110,00
segunda presentación	\$65,00
tercera presentación	\$65,00
cuarta presentación	\$65,00
quinta presentación y sucesivas	\$110,00
b) por consultas personales o por escrito de:	
planos de mensura	\$110,00
expedientes de mensura	\$110,00
por consulta de cualquier otro tipo de información por cada consulta	\$110,00
c) por pedidos de anulación del registro de planos:	\$550,00
d) por rectificación de planos de mensuras registrados	\$550,00
e) por solicitud de instrucciones especiales para mensura:	\$220,00
<b>(Artículo 56):</b>	
Por venta de la documentación cartográfica proveniente del relevamiento aerofotogramétrico de la Provincia:	
Provincia de Misiones	
Escala 1: 250.000 (una hoja) por cada una	\$170,00
Escala 1: 500.000 (una hoja):	\$80,00
Escala 1: 1.000.000 (una hoja):	\$80,00
Departamentos	
Escala 1: 50.000 (una hoja):	\$110,00
Escala 1: 2.000 (una hoja):	\$80,00
Escala 1: 10.000 (una hoja):	\$220,00
Escala 1: 10.000 (parcial):	\$130,00
Escala 1: 12.500 (una hoja):	\$130,00
Escala 1: 2.500 (una hoja):	\$110,00
Escala 1: 500 (secciones):	\$130,00
Municipios	
Escala 1: 25.000 (una hoja)	\$130,00
Escala 1: 10.000 (una hoja)	\$130,00
Mensuras	
Hasta 2.000 centímetros cuadrados	\$60,00
De 2.000 centímetros cuadrados a 4.000 centímetros cuadrados	\$130,00
De 4.000 centímetros cuadrados a 6.500 centímetros cuadrados	\$170,00
De 6.500 centímetros cuadrados a 11.000 centímetros cuadrados	\$220,00
De más de 11.000 centímetros cuadrados	\$440,00
Manzaneleros	
Por autenticación de copias	\$110,00
Por derecho de publicación de cartografías	
a) de Secciones Catastrales:	\$1.670,00
b) de Ciudad o Pueblo:	\$2.780,00
c) de Departamento:	\$3.340,00
d) de la Provincia:	\$4.460,00
e) Informe del tipo de suelo por Unidad Cartográfica:	\$440,00
<b>(Artículo 57):</b>	
Por convenios con terceros, públicos o privados, en relación a la asistencia técnica, registral y trabajos de la Dirección General de Catastro, además de los viáticos y gastos que correspondan se abonará un canon mínimo	\$16.730,00
<b>(Artículo 58):</b>	
Para las siguientes registraciones se abonarán las siguientes tasas fijas	
a) para la presentación y registro de planos de prehorizontalidad Ley Nacional N° 19.724:	\$2.230,00
b) por la presentación y registro de planos de propiedad horizontal Ley Nacional N° 13.512: pesos cien (\$ 100,00) con más la suma de pesos diez (\$10,00) por cada unidad funcional.	\$1.110,00
<b>(Artículo 59):</b>	
Por la emisión de certificaciones por parte de la Dirección General de Catastro, se abonarán las siguientes tasas fijas	
a) certificados catastrales	\$120,00
b) revalidación de certificados:	\$50,00
c) certificados de valuación fiscal	\$90,00
d) certificación sobre datos de dominio	\$90,00
e) Informe catastral	\$80,00
<b>(Artículo 60):</b>	
Por la presentación de solicitudes de valuaciones se aplicarán las siguientes tasas	
a) presentación de declaración jurada por cada parcela resultante del plano	\$20,00
b) presentación de declaración jurada por rectificación de datos	\$20,00
c) reconsideración de las valuaciones fiscales, solicitado solamente por el titular de dominio:	\$110,00
d) inspección de inmuebles por reconsideración de la valuación:	
POSADAS	\$220,00
INTERIOR	\$1.110,00
e) partidas globales:	\$20,00
f) copias de padrones inmobiliarios, departamentos y municipios	\$2.230,00
<b>(Artículo 61):</b>	
Cuando las consultas efectuadas al Departamento de Valuaciones tengan el carácter de exclusivamente profesionales, por los servicios que a continuación se detallan se abonarán las siguientes tasas fijas	
a) urbano por cada manzana catastral	\$60,00
b) suburbano y rural por cada grupo "lindero" de diez (10) cédulas	\$110,00
c) consultas por escrito	\$110,00
d) bonificación de declaraciones juradas por cada parcela	\$110,00
e) por consultas para mensura.	\$110,00

**CAPITULO VIII:****DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS****(Artículo 62):**

Por el despacho y visación de guías de removo de ganado en pie, se abonarán las siguientes tasas	
a) por ganado mayor vacuno, equino, etcétera:	\$24,00
b) por ganado menor caprino, ovino, porcino, etcétera:	\$13,00

**CAPITULO X:****REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS****(Artículo 64)**

Por las prestaciones de servicios del Registro Provincial de las Personas, se abonarán las tasas por los conceptos y montos que a continuación se detallan:	
<b>I- Inscripciones:</b>	
a) de nacimiento dentro de los cuarenta (40) días:	\$0,00
b) de nacimiento pasados los cuarenta días y hasta los seis (6) años:	\$25,00
c) de reconocimiento	\$25,00
d) de defunciones	\$0,00
e) de divorcio y por anulación de matrimonio	\$140,00
f) de emancipación por habilitación de edad	\$140,00
g) de adopción:	\$235,00
h) de transcripción de partidas de extraña jurisdicción:	\$90,00
i) de unificación de actas:	\$85,00
j) oficios judiciales	\$85,00
k) de incapacidades:	\$85,00
<b>II - Expediciones:</b>	
a) Expedición de Certificados	
1.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en el día:	\$45,00
2.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en la semana	\$0,00
3.- certificados negativos de inscripción	\$10,00
4.- vigencia de emancipación	\$85,00
5.- certificado de defunción	\$25,00
6.- por cada año investigado (por datos no precisos)	\$4,00
b) por expedición de libretas de familia, incluida la inscripción de matrimonio	
1) original:	\$85,00
2) duplicado:	\$120,00
3) subsiguientes (triplicado, cuadruplicado, etcétera):	\$150,00
4) por cada inscripción (nacimiento o defunción) en la libreta de familia:	\$0,00
5) original de matrimonios de extraña jurisdicción:	\$125,00
<b>III.- Rectificación de Partidas: por las rectificaciones que no sean imputables a errores u omisiones del Registro Provincial de las Personas</b>	\$70,00
<b>IV.- Solicitudes:</b>	
1) de partidas a otras jurisdicciones:	
a) servicio postal:	\$65,00
b) servicio por telefax:	\$120,00
c) giro, valor acorde al arancel de cada jurisdicción.	\$0,00
2) Otras:	
a) de supresión de apellido marital	\$45,00
b) de adición de apellido	\$95,00
c) por cada testigo que exceda el mínimo fijado por ley	\$70,00
d) para contraer matrimonio	\$85,00
<b>V.- Celebración de Matrimonios:</b>	
a) celebración de matrimonio en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público	\$140,00
b) celebración de matrimonios en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público	\$475,00
c) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público	\$950,00
d) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público	\$1.425,00
<b>VI.- Inscripción de Nacimientos y Trámites Varios en Oficinas Móviles: inscripción de nacimientos y trámites varios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas</b>	\$235,00
<b>VII.- Legalización de Firmas: por la legalización de firma en otros documentos, efectuada por el Departamento Legalizaciones</b>	\$20,00
<b>VIII.- Servicios Fotográficos: por los servicios fotográficos que brinde el Registro Provincial de las Personas, para la entrega de Documento Nacional de Identidad</b>	\$15,00